

CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento el convenio de Asociación para la ejecución del subproyecto "Cultivo de carachama: evaluación en sistema individual y mixto (en asociación con gamitana) en el distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, Amazonas" celebrado entre La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas con RUC 20479393568 debidamente representado por Policarpo Chauca Valqui según vigencia de poder que obra inscrito en la partida electrónica N° 11033345 de la oficina Registral de Chachapoyas, identificado con DNI N° 25852185, con domicilio legal (de la entidad) en Calle Higos Urco N° 342, Calle Universitaria – Chachapoyas, Amazonas; La Asociación de Productores Agropecuarios y de Servicios Múltiples de Caña Brava con RUC 20600970021 debidamente representado por Norberto Nonajulca Pérez según vigencia de poder que obra inscrito en la partida electrónica N° 11048102 de la oficina Registral de Bagua, identificado con DNI N° 45135183, con domicilio legal en Nro. SN. C.P. LLunchicate (frente a la Iglesia Adventista), distrito de Cajaruro, Utcubamba, Amazonas; y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana con RUC 20171781648, debidamente representado por Luis Exequiel Campos Baca, según vigencia de poder que obra inscrito en la partida electrónica N° 11003571 de la oficina Registral de Maynas, identificado con DNI 05402721, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5 – Maynas, Loreto.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los términos, condiciones y compromisos de las partes para la ejecución de las actividades del subproyecto: "Cultivo de carachama: evaluación en sistema individual y mixto (en asociación con gamitana) en el distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, Amazonas" en adelante SUBPROYECTO presentado al Concurso Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Experimental a cargo del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura - PNIPA

El presente Convenio no genera una persona jurídica ni ningún sujeto autónomo de derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será coincidente con la vigencia del Contrato de Adjudicación de RNR celebrado por la Entidad Ejecutora con el PNIPA, por lo que a partir de dicho momento las obligaciones establecidas en el presente Convenio serán exigibles para las partes. En consecuencia, la fecha de inicio del presente Convenio es la que corresponde a la fecha en que cualquiera de las entidades participantes haya realizado un primer depósito en la cuenta corriente del subproyecto y la fecha de término será el que corresponda al cierre del subproyecto.

CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO

Las partes declaran conocer y encontrarse conformes con el SUBPROYECTO y acuerdan que La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas será responsable directa de su ejecución y en adelante se denominará la Entidad Ejecutora.

La Entidad Ejecutora contará durante la ejecución del SUBPROYECTO con el apoyo de las entidades que suscriben el presente Convenio, a quienes en adelante se les denominará Entidades de la Alianza Estratégica.

Las partes se comprometen a ejecutar el SUBPROYECTO y se obligan a cumplir el tenor de la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por el PNIPA y que formará parte integrante del Contrato de Adjudicación de Recursos No Reembolsables (RNR).



CLÁUSULA CUARTA: APORTES DE LAS ENTIDADES AL SUBPROYECTO

Las partes acuerdan realizar los siguientes aportes para la ejecución del SUBPROYECTO:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	APORTE MONETARIO (SOLES)
Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	42,187. 20
Asociación de Productores Agropecuarios y de Servicios Múltiples de Caña Brava	57,336. 50
Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana	0. 00
TOTAL	99,523. 70
TOTAL	

En caso de existir diferencia entre el monto de los aportes detallados en el Contrato de Adjudicación de RNR y el presente Convenio, primará lo establecido en el Contrato de Adjudicación de RNR.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan cumplir con las siguientes obligaciones, conforme a lo que le corresponda a cada una de ellas:

1. Realizar el aporte monetario oportunamente.
2. Cumplir con los entregables y las actividades previstas en el SUBPROYECTO y la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por el PNIPA y que formará parte integrante del Contrato de Adjudicación de RNR, con la calidad y oportunidad requerida por el PNIPA.
3. Sustener reuniones periódicas para informar e informarse sobre la ejecución del subproyecto y proponer al PNIPA cambios o ajustes al SUBPROYECTO.
4. Ingresar oportunamente los informes técnicos al Sistema en Línea y enviar los informes financieros.
5. Dar seguimiento permanente al cumplimiento de las actividades, metas y resultados del subproyecto.

SUGERENCIAS DE ASPECTOS A ACORDAR: Si las partes lo consideran necesario pueden establecer compromisos respecto de:

- Obligaciones adicionales
- Responsabilidades específicas de algunas de las partes
- Responsabilidades de la Entidad Ejecutora ante terceros o por las contrataciones en el marco del SUBPROYECTO.

CLÁUSULA SEXTA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan que Segundo Grimaldo Chavez Quintana , asumirá el cargo de Coordinador General del SUBPROYECTO y será responsable de mantener informada a las partes sobre su ejecución.

Las partes acuerdan que las coordinaciones sobre el SUBPROYECTO se realizaran a través de las siguientes personas de contacto:

1. Segundo Grimaldo Chavez Quintana por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
2. Marcos Centurión Montenegro por la Asociación de Productores Agropecuarios y de Servicios Múltiples de Caña Brava.



[Handwritten signature]

3. Nixon Nakagawa Valverde por el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

SUGERENCIA DE ASPECTOS A ACORDAR: Si las partes lo consideran necesario pueden establecer compromisos respecto de:

- Funciones o tareas específicas para el Coordinador General del SUBPROYECTO
- Conformación de un Directorio u órgano para la toma de decisiones
- Periodicidad de reuniones
- Reglas sobre quorum, mecanismos para la toma de decisiones, suscripciones de actas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no divulgar ni publicar las informaciones científicas o técnicas a las que tengan acceso en el marco del SUBPROYECTO, sin la autorización expresa de las partes.

SUGERENCIA DE ASPECTOS A ACORDAR: Si las partes lo consideran necesario pueden establecer compromisos respecto de la confidencialidad sobre:

- Información generada por el SUBPROYECTO.
- Información generada por una de las partes y que se comparte en el marco del SUBPROYECTO.
- Mecanismos para otorgar autorizaciones entre las partes.
- Tesis generadas en el marco del SUBPROYECTO.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICACIONES

Las partes se obligan a reconocer al PNIPA como la entidad que cofinanció el SUBPROYECTO en toda publicación parcial o total de sus resultados, así como en toda presentación pública que se realice. Esta obligación subsistirá aun luego de finalizado el SUBPROYECTO.

SUGERENCIA DE ASPECTOS A ACORDAR: Si las partes lo consideran necesario pueden establecer compromisos sobre:

- Participación de investigadores y condiciones de publicación.
- Reconocimiento de la participación de las demás entidades.
- Mecanismos para dar la autorización sobre publicación o aprobación de contenidos.

CLÁUSULA NOVENA: EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y DERECHOS

Las partes acuerdan que el registro de los derechos de propiedad y explotación económica de los resultados generados por el SUBPROYECTO se realizará previo acuerdo expreso de las partes y según la distribución que estas acuerden.

Las partes convienen que el acuerdo sobre la distribución de derechos, utilidades u otros que no hayan sido definidos en este Convenio y que puedan generarse por el SUBPROYECTO se realizará antes del cierre del mismo ante el PNIPA.

SUGERENCIA DE ASPECTOS A ACORDAR: Si las partes lo consideran necesario pueden establecer compromisos sobre:

- Reconocimientos de derechos de propiedad preexistentes.
- Titularidad de derechos de comercialización o de propiedad.
- Distribución de porcentajes de utilidades o derechos.
- Uso de resultados del SUBPROYECTO en el área geográfica o para una





actividad comercial específica.

-Porcentajes de utilidades o pago de regalías que serán transferidos en caso de comercialización.

-Acuerdos sobre trámite de patentes o registros de propiedad.

-Procedimientos para autorización de uso de resultados del SUBPROYECTO.

-Uso del conocimiento de calidad de "inventor" en el trámite de patente.

-Todos aquellos aspectos que las partes consideren importante definir sobre este punto.

CLÁUSULA DECIMA: PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS

Las partes acuerdan que la propiedad de los equipos adquiridos con los recursos financieros del SUBPROYECTO una vez culminada su ejecución se distribuirá de la siguiente manera:

1. "Computadora portátil sexta generación", con un valor estimado de S/. 4, 000. 00 quedará en propiedad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
2. "Computadora portátil sexta generación", con un valor estimado de S/. 4, 000. 00 quedará en propiedad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
3. "Congelador de 1000 litros", con un valor estimado de S/. 4, 000. 00 quedará en propiedad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
4. "Congelador de 1000 litros", con un valor estimado de S/. 4, 000. 00 quedará en propiedad de la Asociación de Productores Agropecuarios y de Servicios Múltiples de Caña Brava.

En el eventual caso de cambio en los equipos a adquirir con los recursos destinados al SUBPROYECTO, las partes acuerdan que el equipo de reemplazo o nuevo sea entregado a la entidad a la que le correspondía el equipo reemplazado o cambiado.

Las partes se comprometen a suscribir los documentos legales necesarios a fin de formalizar la transferencia de propiedad de los equipos de acuerdo a la distribución acordada en la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES

Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias para salvaguardar los posibles impactos socio-ambientales que pudiera generar la ejecución del SUBPROYECTO.

Las partes reconocen que, en el eventual caso de daño al medio ambiente o generación de un conflicto social por la ejecución del subproyecto, el PNIPA no es ni será responsable directa o indirectamente por los eventuales daños causados, ni por las faltas administrativas ni de otra índole que se pudiera generar.

Las partes conocen que como parte del SUBPROYECTO se deberá:

1. Adoptar las medidas mitigadoras y de control correspondientes en caso de verificarse durante su ejecución posibles o eventuales riesgos ambientales o a la salud humana, daños al patrimonio cultural de la nación o conflictos sociales.
2. Contar con los permisos o autorización e implementar normas ambientales dispuestas por el Sector Público competente que sean necesarias durante la ejecución del SUBPROYECTO.
3. Contar con un plan de medidas de mitigación y/o de control en caso que el desarrollo del subproyecto genere riesgos ambientales.
4. Contar con un plan de medidas a adoptar para minimizar futuros impactos negativos en los ecosistemas involucrados con el SUBPROYECTO, de ser necesario.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

En caso que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones que le corresponda en virtud del presente convenio, aquella que se vea perjudicada requerirá a la otra su cumplimiento. De persistir en el incumplimiento, la parte afectada comunicará al PNIPA para las acciones que correspondan.

El incumplimiento además, generará la pérdida de los derechos de propiedad que pudiera ostentar a futuro sobre cualquier bien o equipo adquirido con recursos no reembolsables del PNIPA para la ejecución del SUBPROYECTO así como también la pérdida de cualquier titularidad de derechos de propiedad intelectual que surja por la ejecución del SUBPROYECTO.

SUGERENCIA DE ASPECTOS A ACORDAR: Si las partes lo consideran necesario pueden establecer compromisos sobre:

- Mecanismos de solución de controversias tales como arbitraje.
- Condiciones de aplicación de mecanismos de solución de controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEY APLICABLE

El presente Convenio se interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú, las mismas que regirán para determinar los respectivos derechos y obligaciones de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO COMUN DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES

Las partes acuerdan señalar como domicilio común el siguiente:

Calle Higos Urco N° 342, Calle Universitaria – Chachapoyas, Amazonas, donde se recibirá toda la correspondencia referida a la del subproyecto denominado Cultivo de carachama: evaluación en sistema individual y mixto (en asociación con gamitana) en el distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, Amazonas

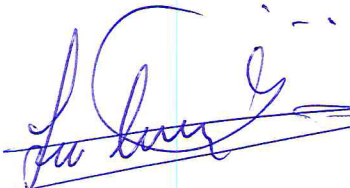
Firmando el presente en señal de conformidad el 07 de setiembre de 2018.



Dr. Policarpo Chauca Valqui
Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de
Mendoza de Amazonas
Entidad Proponente



Sr. Norberto Nonajulca Pérez
Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios y
de Servicios Múltiples de Caña Brava
Entidad Asociada 1



Dr. Luis Exequiel Campos Baca
Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía
Peruana
Entidad Asociada 2

